

Expediente: 2020/G01_02/000014 Ref.: [REDACTED] Asunto: Función pública Denunciado: Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber	Dirección de Análisis e Investigación
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Alerta presentada.

Se ha puesto en conocimiento de la Agencia Valenciana Antifraude la existencia de presuntas conductas contrarias a la normativa en materia de personal al servicio de la administración pública acontecidas en el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

En concreto, se alerta sobre la permanencia de un funcionario de la policía local del citado Ayuntamiento en régimen de comisión de servicios en el puesto de Inspector durante un periodo superior a los dos años que establece como plazo máximo la normativa vigente.

Se indica asimismo que esta situación ya se ha producido con anterioridad en la provisión de dicho puesto de trabajo pero entonces el funcionario que la ocupaba era otro.

SEGUNDO. - Apertura de expediente.

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2020/G01_02/000014, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. - Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/20

11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a efectuar al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber el requerimiento de la siguiente documentación:

- 1.- Informe o certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría municipal en el que se indique, en relación al puesto de trabajo de Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, la forma de cobertura del mismo (concurso, comisión de servicios, etc...), desde el ejercicio 2015 hasta la actualidad, así como el nombre y apellidos de las personas que han ocupado dicho puesto durante el indicado periodo de tiempo.
- 2.- Copia auténtica de las resoluciones administrativas que acrediten la forma de cobertura del puesto de trabajo indicado en el apartado anterior en cada momento.

Dicho requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de san Antonio de Benagéber el día 13 de julio de 2021. Al no haber contestado al mismo en el plazo de 10 días concedido para ello, se procedió a efectuar un segundo requerimiento que fue notificado el día 26 de agosto de 2021.

En contestación al mismo, se presentó por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber el día 3 de septiembre de 2021 (registro de entrada número [REDACTED]) la documentación requerida de la cual destaca la siguiente:

1. Informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos en fecha 1 de septiembre de 2021 en el que se indica la siguiente información en relación con la cobertura del puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber:

Puesto	Funcionario	Inicio	Fin	Forma
Inspector Policía	[REDACTED]	01/08/2005	31/07/2007	Comisión de servicios
Inspector Policía	[REDACTED]	01/08/2008	01/09/2010	Comisión de servicios
Inspector Policía	[REDACTED]	10/09/2010	09/09/2012	Comisión de servicios
Inspector Policía	[REDACTED]	11/09/2012	11/09/2014	Comisión de servicios
Inspector Policía	[REDACTED]	13/09/2014	12/09/2015	Comisión de servicios
Inspector Policía	[REDACTED]	01/10/2015	30/09/2017	Comisión de servicios

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/20

Inspector Policía	[REDACTED]	02/10/2017	30/10/2017	Accidentalidad
Inspector Policía	[REDACTED]	31/10/2017	30/10/2019	Comisión de servicios
Inspector Policía	[REDACTED]	31/10/2019	20/12/2019	Accidentalidad
Inspector Policía	[REDACTED]	23/12/2019	22/12/2020	Comisión de servicios
Inspector Policía	[REDACTED]	23/12/2020	Hasta la fecha	Accidentalidad

2.- Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber número 2020-0674, de fecha 23/12/2020, en cuyos antecedentes se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

3º.- *En estos momentos se ha producido la vacante en la jefatura inmediata del cuerpo, al terminar su comisión de servicios el Inspector-Jefe que ocupaba el puesto al no haberse prorrogado dicha comisión por su corporación de origen, por lo que es necesario designar un funcionario para que desempeñe accidentalmente dicha jefatura, durante el periodo que sea necesario y hasta nueva orden.*

4º.- *De este modo la Jefatura inmediata se desempeñará por algunos de los oficiales que actualmente ostentan dicha categoría en el Cuerpo de Policía Local de San Antonio de Benagéber.*

En dicha resolución se resuelve “nombrar a D. Juan José Cano Vaquero, Oficial del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, con carácter accidental y hasta nueva orden, jefe inmediato de dicho Cuerpo, bajo la dependencia directa de esta Alcaldía y hasta que se decida cualquier cambio o modificación”.

3.- Informe emitido por el Secretario municipal en fecha 2 de septiembre de 2021 en el que se indica que en la actualidad se está tramitando el expediente número 2089/2021 para una nueva Comisión de Servicios, el cual no está concluido. No se indica en el informe el funcionario que va a ocupar la plaza de Inspector en régimen de comisión de servicios.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/20

conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 14 de octubre de 2021.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber tras el requerimiento efectuado, se observa que existen indicios de que los hechos denunciados son verídicos. En concreto en el informe se expone que:

“El funcionario [REDACTED] ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 9 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración, salvo en la comisión de servicios concedida en fecha 1 de agosto de 2008 que finalizó el día 8 de septiembre de 2010, según el informe presentado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

El funcionario [REDACTED] ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 5 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración. Consta en la documentación remitida que su Ayuntamiento de origen, el Ayuntamiento de Requena no autorizó la prórroga de la última comisión de servicios otorga al citado funcionario.

El periodo transcurrido entre las autorizaciones de las comisiones de servicios a dichos funcionarios durante esos nueve y cinco años respectivamente, puede constituir un fraude a la normativa aplicable a esta forma de provisión de los puestos de trabajo y que fija el plazo máximo en 2 años para permanecer en comisión de servicios, al tener como objetivo interrumpir la ocupación del mencionado puesto por el mismo funcionario, cuando ya se es conocedor de que va a volver a ocuparlo”.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado que existen indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información.

QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 15 de octubre de 2021, se dictó Resolución número 714 del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber Copia auténtica del expediente número 2089/2021 que está tramitando el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para cubrir el puesto de Inspector de la Policía Local.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber el día 18 de octubre de 2021. En contestación a la misma, se presentó por el citado Ayuntamiento ante esta Agencia el día 3 de noviembre de 2021 ([REDACTED]) la documentación solicitada, de la cual destacan los siguientes documentos:

1. Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber de fecha 29 de junio de 2021 en el que se dispone lo siguiente:

“Vista la urgente necesidad de proveer puesto de Inspector de Policía Local en este Ayuntamiento (Grupo A2, Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local), que por diversos motivos, durante los anteriores ejercicios se ha producido

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/20

una disminución de efectivos, vacantes y ausencias que repercuten sensiblemente en la distribución del servicio policía y provocan que no se puedan garantizar los servicios necesarios para la efectividad de la seguridad ciudadana.

Conforme el artículo 69 de la Ley 17/2017., de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, por este Ayuntamiento se convoca procedimiento de provisión de puesto Inspector de Policía, a cubrir por funcionario de carrera de dicha categoría en régimen de comisión de servicios.

Los funcionarios de carrera interesados, que reúnan los requisitos legales para ser adscritos en comisión de servicios, **podrán presentar su solicitud en el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de la corporación, tablón de anuncios de la página web y portal de transparencia.**

Las solicitudes se podrán presentar, en el plazo indicado, presencialmente en el Registro General de este Ayuntamiento, o por la sede electrónica, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Junto con las solicitudes se deberá anexar fotocopia del

Documento Nacional de Identidad y Curriculum Vitae, en el que se haga constar, al menos, los servicios prestados en la Administración en igual categoría a los puestos que se convocan, titulaciones académicas y cursos de formación relacionados con el puesto a cubrir.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se valorarán las solicitudes conforme a la idoneidad del candidato conforme los servicios prestados en la Administración en igual categoría a los puestos que se convocan, titulaciones académicas y cursos de formación relacionados con el puesto a cubrir”.

2. Certificado de exposición al público del anterior anuncio desde el día 29 de junio al día 6 de julio de 2021 en el tablón de anuncios de la entidad local, emitido por el Secretario Municipal.

Consultado el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y el portal de transparencia, consta insertado en ambos medios el citado anuncio.

3. Instancia de fecha 1 de julio de 2021 presentada ante el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber por F.M.B. (registro de entrada número 2021-E-RE-2693).

4. Méritos curriculum vitae y otra documentación presentada por [REDACTED] s.

5. Instancia de fecha 6 de julio de 2021 presentada ante el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber por [REDACTED] (registro de entrada número [REDACTED])

6. Providencia de inicio del expediente para proveer en régimen de comisión de servicios el puesto de Inspector de la Policía Local de fecha 7 de julio de 2021, firmada por el Alcalde-Presidente, en la que se indica lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/20

“En relación al escrito presentado de fecha 06 de julio de 2021 de [REDACTED] n° *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Requena, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local, Escala Técnica, Grupo A2 donde solicita, en relación al anuncio publicado por este Ayuntamiento de la vacante de Inspector de Policía Local para reforzar la plantilla de policía local, por las ausencias por bajas por incapacidad temporal, paternidad y vacantes, se le tenga en cuenta en caso de ocupar la plaza vacante de Inspector de Policía Local en Comisión de Servicios.

Siendo necesario y urgente cubrir el puesto de Inspector de Policía Local, puesto que la figura de Inspector de Policía Local realiza funciones tales como: preparar las ordenes de trabajo y estructurar los servicios, supervisando y dictando normas de actuación que considere adecuadas de los Agentes de Policía a su cargo; emitir informes a requerimiento de otros servicios municipales cuando sean necesarios en la tramitación de expedientes administrativos; preparar información agregada sobre los trabajos realizados por la unidad, entre otros, siendo funciones de gran importancia que debe realizar un funcionario con suficiente experiencia para tener esa responsabilidad y capacidad de organización.

Y teniendo conocimiento del gran trabajo realizado por el funcionario [REDACTED] que presta servicios como Inspector de Policía, al ser un funcionario de experiencia al tener experiencia en la dirección de equipos de agentes de policía local, organización del trabajo y conocimiento del funcionamiento de la Seguridad Ciudadana y Policía Local.

DISPONGO

Que se emita informe de Secretaría y Recursos Humanos, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, para poder cubrir la plaza de Inspector de Policía Local en Comisión de Servicios, y en caso de poderla cubrir por el funcionario interesado que la solicitado cubrir la misma.

Que se emita informe de Secretaría de las posibles formas de poder cubrir la plaza de Inspector de Policía Local de manera definitiva por un funcionario de carrera, ante la importancia y responsabilidad del puesto en este municipio con una población de más de 8.500 habitantes y una plantilla 14 agentes de policía local y 2 oficiales de policía local”.

7. Informe emitido por la funcionaria del departamento de recursos humanos (secretaria accidental), en fecha 7 de julio de 2021 en el que se concluye lo siguiente:

“PRIMERO.- La Comisión de Servicios se utiliza cuando existen situaciones de urgente e inaplazable necesidad hasta tanto pueda ser cubierta por el sistema ordinario de provisión de puestos. En caso que el Ayuntamiento de San Antonio decida cubrir temporalmente la plaza en Comisión de Servicios, la debe cubrir por un funcionario de la escala de administración especial, clase policía local, del mismo Subgrupo, siendo éste el A2.

En esta forma de provisión no se prevé en la normativa ningún lapso de tiempo que debe transcurrir entre una comisión y otra, según consulta de la base de datos Espùblico, toda vez que se entiende que en el ínterin de la primera debe producirse una convocatoria para proveer dicho puesto de forma ordinaria, y además de que la jurisprudencia tampoco ha

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/20

establecido un criterio en este sentido. Debido a la urgencia y necesidad de desarrollar las funciones del puesto de Inspector de Policía Local por un funcionario de carrera de esa categoría, y viendo que solamente se ha solicitado estar interesado en cubrir la plaza de Inspector de Policía Local por el funcionario de carrera [REDACTED], se entiende que para cubrir la vacante por urgente necesidad se puede conceder la comisión de servicios que se informa, si bien deben realizarse los trámites oportunos incoando el expediente para realizar el proceso de selección de dicha plaza y poder cubrir la misma de manera definitiva por un funcionario de carrera.

SEGUNDO.- Vista la merma considerable en la gestión de la plantilla de la policía local de San Antonio de Benagéber, por la ausencia de la figura de Inspector de Policía Local, y al tener la plaza creada en la plantilla de personal del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, se propone aprobar la correspondiente oferta de empleo público y vistas las variables introducidas en la ley Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el año 2019, realizar el correspondiente proceso de selección para dicha plaza por la importancia y responsabilidad de la misma, cumpliendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y proveer dicho puesto, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

TERCERO.- Apoyándome en el informe de Secretaría del expediente 1235/2017 Comisión de Servicios Plaza Inspector Policía, se propone sea incorporado el puesto de trabajo en la RPT que se está realizando con la forma de provisión del mismo, se solicitará informe al IVASPE sobre la forma de provisión y su acomodación a la legalidad vigente, para verificar que se ajusta a la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

CUARTO.- Se dará traslado de resolución que se adopte a la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de este Ayuntamiento y a la misma se someterá el sistema de provisión del puesto”.

Este es el informe de la responsable del Área de Recursos Humanos, en relación con el asunto de referencia, que doy en lugar y fecha abajo indicados y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, con efectos meramente ilustrativos, ni sustituye a ningún otro que, en su caso, haya o debe ser emitido, y no vinculantes para el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en uso de sus competencias y de la autonomía reconocida constitucionalmente, resolverá lo pertinente.

8. Resolución número 2021-0390 de fecha 7 de julio de 2021, mediante la que se solicita al Ayuntamiento de Requena la autorización de la comisión de servicios en el puesto de Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a favor de José Vicente Escrich Sánchez Pozas, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Requena.

Se indica en la resolución que la Comisión de Servicios se mantendrá hasta que la plaza continúe vacante, puesto que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber se compromete a proveer la plaza en la siguiente convocatoria de proceso de selección que se pueda, al haberse aprobado la Relación de Puesto de Trabajo en el presente año, están en trámite expediente de tramitación y aprobación de la oferta de empleo público de esta corporación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/20

para el ejercicio 2021 y en todo caso en el plazo inicial de un año, prorrogable por otro, sin poder exceder el total de la comisión de servicios de dos años”.

9. Informe emitido por la secretaria accidental en fecha 27 de agosto de 2021 en el que se concluye lo siguiente:

“PRIMERO. A la vista de la solicitud presentada, se informa que en el caso concurren los requisitos establecidos en la Normativa vigente para conceder la comisión de servicios solicitada.

SEGUNDO. De la regulación descrita se desprende que el puesto de trabajo cubierto temporalmente en comisión de servicios será incluido en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, que salvo mejor criterio del IVASPE.

TERCERO. En la RPT se incluye el puesto de trabajo para el que se solicita la provisión de carácter temporal.

CUARTO. Siguiendo lo informado por el área de recursos humanos, se solicitará informe al IVASPE sobre la forma de provisión y su acomodación a la legalidad vigente, sobre todo para verificar que se ajusta a la Ley de presupuestos del Estado vigente.

QUINTO.- Del mismo informe de recursos humanos se desprende que de la comisión de servicios se dé cuenta en la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de este Ayuntamiento y a la misma se someterá el sistema de provisión del puesto.

(...)”.

10. Solicitud presentada por el Ayuntamiento de Requena el día 15 de septiembre de 2021 de aclaración del informe anterior emitido por la secretaria accidental del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en el que se expone lo siguiente:

“Visto informe emitido por el secretario general de San Antonio de Benagéber de fecha 27 de agosto de 2021 de acuerdo a lo ordenado mediante providencia de alcaldía de fecha de 25 de agosto de 2021, en relación a la autorización y nombramiento en comisión de servicios en el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber con registro de entrada en el Ayuntamiento de Requena de fecha 31 de agosto.

Visto que en dicho informe no consta el detalle de si el puesto al que se ha solicitado la conformidad para la comisión de servicios es el mismo o no al que anteriormente ha estado ocupando el interesado en dicha comisión mediante esta forma de provisión.

Por parte de esta concejalía se solicita aclaración en los términos referidos en el párrafo anterior, con el fin de poder gestionar la solicitud de conformidad efectuada por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber”.

11. Informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en fecha 17 de septiembre de 2021 en el que se indica lo siguiente:

“Que el puesto de Inspector de la Policía Local de San Antonio de Benagéber al que se ha solicitado la conformidad para la comisión de servicios, es el mismo al que anteriormente ha estado ocupando el interesado en dicha comisión mediante esta forma de provisión”.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	8/20

12. Consulta efectuada por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a la Dirección General de Administración Local en fecha 6 de octubre de 2021. Consta que la misma se ha recepcionado por la Dirección General de Administración Local el día 7 de octubre de 2021.

Se solicita en síntesis a la Dirección General de Administración Local que se pronuncie sobre la procedencia de conceder una nueva comisión de servicios a [REDACTED], funcionario de carrera del Ayuntamiento de Requena, en el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, considerando que dicho funcionario ya había ocupado dicho puesto con anterioridad mediante el régimen de comisión de servicios, existiendo lapsos temporales entre las diferentes comisiones autorizadas.

SEXTO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 5 de noviembre de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- El funcionario [REDACTED] ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 9 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración, salvo en la comisión de servicios concedida en fecha 1 de agosto de 2008 que finalizó el día 8 de septiembre de 2010, según el informe presentado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

2.- El funcionario del Ayuntamiento de Requena, [REDACTED] ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 5 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración.

3.- El periodo transcurrido entre las autorizaciones de las comisiones de servicios a dichos funcionarios durante esos nueve y cinco años respectivamente, puede constituir un fraude a la normativa aplicable a esta forma de provisión de los puestos de trabajo y que fija el plazo máximo en 2 años para permanecer en comisión de servicios, al tener como objetivo interrumpir la ocupación del mencionado puesto por el mismo funcionario, cuando ya se es conocedor de que va a volver a ocuparlo.

4.- El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber inició el día 29 de junio de 2021 un nuevo expediente para cubrir el citado puesto de inspector de la Policía Local, el cual se encuentra vacante, mediante una comisión de servicios.

A la espera de la finalización del citado expediente, consta que el funcionario candidato para ocupar el puesto de Inspector de la Policía Local en régimen de comisión de servicios es nuevamente [REDACTED].

5.- El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber ha elevado consulta a la Dirección General de Administración Local en fecha 6 de octubre de 2021, en la que se solicita a dicha Dirección General que se pronuncie sobre la procedencia de conceder una nueva comisión de servicios a [REDACTED].”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/20

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

SÉPTIMO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 24 de noviembre de 2021, no se han presentado alegaciones al informe provisional por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, tal y como consta en la diligencia emitida por el funcionario encargado del registro de entrada de fecha 16 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Otras actuaciones realizadas en la fase de investigación.

En fecha 8 de noviembre de 2021 se solicitó a la Dirección General de Administración Local una copia de la respuesta efectuada a la consulta del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber anteriormente citada una vez la misma se produzca. En contestación a dicha solicitud, se presentó un escrito por parte de la Dirección General de Administración Local el día 18 de noviembre de 2021 (registro de entrada número [REDACTED] el que se indica lo siguiente:

“En relación a la investigación que está instruyendo la Agencia Valenciana Antifrau sobre la concesión de una comisión de servicios para la provisión del puesto de Inspector de la policía local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, y concretamente ante el requerimiento de información sobre este asunto formulado a esta Dirección General de Administración Local, se hace constar lo siguiente:

El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en fecha 8 de octubre del presente año, solicitó a esta Dirección General informe sobre la posibilidad de proveer mediante comisión de servicios el puesto de Inspector de la policía local que se encontraba vacante, por un funcionario que ya había ocupado el mismo puesto con anterioridad.

Al tratarse de un asunto relativo a la “policía local”, se reenvió la solicitud de informe a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, visto lo dispuesto en el art. 4 u) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias; y en el art. 4 v) del Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que recoge entre sus funciones el asesoramiento en materia de Policía local.

Asimismo, se comunicó al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber que la solicitud de informe se enviaba a la AVSRE por ser el órgano competente para informar en asuntos de policía local en la Comunitat Valenciana”.

Visto lo expuesto por la Dirección General de Administración Local, en fecha 24 de noviembre de 2021, se procedió a solicitar a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias una copia de la respuesta efectuada a la consulta del Ayuntamiento de San Antonio

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/20

de Benagéber una vez la misma se produzca. Al transcurrir el tiempo y no haber remitido por parte de la AVSRE la documentación solicitada, en fecha 16 de diciembre de 2021 se reiteró la anterior solicitud. La notificación de este requerimiento se produjo el día 20 de diciembre de 2021.

El día 17 de enero de 2021 se efectuó un nuevo requerimiento de la documentación solicitada a la AVSRE referente a la contestación a la consulta del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, concediendo esta vez un plazo de cinco días hábiles para atender al mismo.

Finalmente, el pasado día 21 de enero de 2022, la AVSRE ha remitido copia de la respuesta a la consulta efectuada () y ha justificado la demora en su remisión al hecho de que la misma no había sido redactada debido a la cantidad de consultas que efectúan las entidades locales y a la escasez de personal. El informe emitido por la AVSRE dice lo siguiente:

“PRIMERO.- En su escrito de consulta se plantea el siguiente supuesto de hecho:

-Existencia de una plaza vacante de la categoría de Inspector en el cuerpo de la policía local de San Antonio de Benagéber.

-Solicitud de un funcionario de carrera del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Requena para cubrir dicha plaza por comisión de servicios.

-Previo desempeño por parte de este funcionario de esa plaza en comisión de servicios en dos periodos anteriores. Especifica que las comisiones no fueron consecutivas, pero no indica la duración de cada una de ellas, ni tampoco conjuntamente, únicamente que hace más de 10 meses que finalizó la segunda comisión de servicios.

-La plaza continua vacante y el ayuntamiento informa que se incluirá en la próxima OPE.

-El ayuntamiento alega que existe urgencia y necesidad en cubrir dicha plaza y que solo hay un interesado en ello.

SEGUNDO.- Sobre lo expuesto solicitan informe sobre la procedencia de conceder la comisión de servicios al funcionario interesado que ya ha ocupado la plaza en los términos indicados anteriormente.

TERCERO.- El artículo 69 de la ley 17/2017, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece en su punto 2:

“2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.”

CUARTO.- Queda así establecida claramente la permanencia máxima en comisión de servicios en dos años en un mismo puesto de trabajo.

QUINTO.- En el caso que nos ocupa, no se han indicado los periodos concretos durante los que el funcionario solicitante cubrió la plaza en comisión de servicios, por lo que no puede conocerse si la duración total de la comisión de servicios ya desempeñada supera los dos años.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	11/20

SEXTO.- En cualquier caso, hay que considerar que el tiempo transcurrido entre la primera y la segunda comisión (y tras la segunda) no tiene el efecto de interrumpir el cómputo del plazo total de dos años, y que para el mismo, hay que sumar ambos periodos.

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto, se informa que la procedencia de conceder una nueva comisión de servicios en el mismo puesto al interesado está condicionada por el límite de los dos años fijados legalmente, y dependerá de que la suma de los periodos de permanencia ya desempeñados superen o no los dos años.

Es todo cuanto procede informar desde la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, atendidos los principios y criterios extraídos de las normas legales y reglamentarias que han quedado expuestas, sometiéndose este criterio a cualquier otro mejor fundado en Derecho”.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 26 de enero de 2022. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_02/000014, se concluye que:

1.- El funcionario [REDACTED] ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 9 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración, salvo en la comisión de servicios concedida en fecha 1 de agosto de 2008 que finalizó el día 8 de septiembre de 2010, según el informe presentado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

2.- El funcionario del Ayuntamiento de Requena, [REDACTED] s ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 5 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración.

3.- El periodo transcurrido entre las autorizaciones de las comisiones de servicios a dichos funcionarios durante esos nueve y cinco años respectivamente, pueden constituir un uso en fraude de ley de la normativa aplicable a esta forma de provisión de los puestos de trabajo y que fija el plazo máximo en 2 años para permanecer en comisión de servicios, al tener como objetivo interrumpir la ocupación del mencionado puesto por el mismo funcionario, cuando ya se es conocedor de que va a volver a ocuparlo.

4.- El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber inició el día 29 de junio de 2021 un nuevo expediente para cubrir el citado puesto de inspector de la Policía Local, el cual se encuentra vacante, mediante una comisión de servicios.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/20

A la espera de la finalización del citado expediente, consta que el funcionario candidato para ocupar el puesto de Inspector de la Policía Local en régimen de comisión de servicios es nuevamente

5.- El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber elevó consulta a la Dirección General de Administración Local en fecha 6 de octubre de 2021, en la que se solicita a dicha Dirección General que se pronuncie sobre la procedencia de conceder una nueva comisión de servicios a

6.- La Dirección General de Administración Local, tras la solicitud de una copia de la respuesta efectuada a la consulta del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber ha comunicado que, al tratarse de un asunto relativo a la policía local, se reenvió la solicitud de informe a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

7.- Tras los requerimientos efectuados por parte de la Agencia Valenciana Antifraude a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, ésta ha remitido una copia de la respuesta efectuada a la consulta del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en la que se concluye que la permanencia máxima en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo es de dos años y que, en cualquier caso, hay que considerar que el tiempo transcurrido entre diferentes comisiones de servicios no tiene el efecto de interrumpir el cómputo del plazo total de dos años, y que para el mismo, hay que sumar ambos periodos.

8.- Dado que el puesto de inspector de la policía local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber se encuentra vacante, no debe existir impedimento legal para proceder a su provisión reglamentaria y cobertura definitiva, dejando de acudir a la forma provisional y temporal que constituye la comisión de servicios.

SEGUNDO.- En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber lo siguiente:

1.- Finalizar el expediente número 2089/2021 que está tramitando para cubrir el puesto de Inspector de la Policía Local mediante una comisión de servicios, el cual se encuentra vacante, sin elevar la propuesta de adjudicación al candidato presentado por ser la misma contraria a la normativa aplicable, conforme a los hechos y fundamentos de derecho descritos en el presente informe.

2.- Proceder a la convocatoria del puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para su provisión definitiva.

3.- Conceder al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber un plazo de 3 meses para comunicar a esta Agencia las actuaciones realizadas en relación a la recomendación efectuada en el apartado 1 o de las causas que impiden el cumplimiento de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	13/20

TERCERO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y a las personas alertadoras para su conocimiento y efectos oportunos”.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO- El funcionario [REDACTED] ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 9 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración, salvo en la comisión de servicios concedida en fecha 1 de agosto de 2008 que finalizó el día 8 de septiembre de 2010, según el informe presentado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

SEGUNDO.- El funcionario del Ayuntamiento de Requena, [REDACTED] ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 5 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración.

La última comisión de servicios autorizada a este funcionario finalizó el pasado día 22 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber inició el día 29 de junio de 2021 un nuevo expediente para cubrir el citado puesto de inspector de la Policía Local, el cual se encuentra vacante, mediante una comisión de servicios (expediente número 2089/2021).

Consta en el expediente certificado emitido por el secretario municipal que acredita que al procedimiento de provisión del puesto se le dio publicidad a través del tablón de anuncios de la entidad local desde el día 29 de junio al día 6 de julio de 2021, ambos inclusive.

Consultado el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y el portal de transparencia, se observa que consta insertado en ambos medios el citado anuncio.

En los informes emitidos por la funcionaria de recursos humanos se indica que aunque concurren los requisitos establecidos en la normativa vigente para conceder la comisión de servicios solicitada, deben realizarse los trámites oportunos incoando el expediente para realizar el proceso de selección de dicha plaza y poder cubrir la misma de manera definitiva por un funcionario de carrera.

Se incide en los informes emitidos en que se debe realizar el correspondiente proceso de selección por la importancia y responsabilidad que concurren en dicho puesto de trabajo, cumpliendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y proveer dicho puesto por el sistema que corresponda.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/20

Consta en el expediente remitido a esta Agencia que en fecha 7 de julio de 2021 se dictó por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber la resolución número 2021-0390 de fecha 7 de julio de 2021, mediante la que se solicita al Ayuntamiento de Requena la autorización de la comisión de servicios en el puesto de Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a favor de [REDACTED].

Se indica en la resolución que *la Comisión de Servicios se mantendrá hasta que la plaza continúe vacante, puesto que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber se compromete a proveer la plaza en la siguiente convocatoria de proceso de selección que se pueda, al haberse aprobado la Relación de Puesto de Trabajo en el presente año, están en trámite expediente de tramitación y aprobación de la oferta de empleo público de esta corporación para el ejercicio 2021 y en todo caso en el plazo inicial de un año, prorrogable por otro, sin poder exceder el total de la comisión de servicios de dos años*”.

No consta en el expediente remitido a esta Agencia que el Ayuntamiento de Requena haya autorizado la comisión de servicios del citado funcionario.

El último documento que consta en el expediente remitido es una consulta efectuada por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a la Dirección General de Administración Local en fecha 6 de octubre de 2021, en el que se solicita a dicha Dirección General que se pronuncie sobre la procedencia de conceder una nueva comisión de servicios a [REDACTED], funcionario de carrera del Ayuntamiento de Requena, en el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, considerando que dicho funcionario ya había ocupado dicho puesto con anterioridad mediante el régimen de comisión de servicios, existiendo lapsos temporales entre las diferentes comisiones autorizadas.

CUARTO.- En fecha 8 de noviembre de 2021 se solicitó a la Dirección General de Administración Local una copia de la respuesta efectuada a la consulta del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber anteriormente citada una vez la misma se produzca. En contestación a dicha solicitud, se presentó un escrito por parte de la Dirección General de Administración Local el día 18 de noviembre de 2021 (registro de entrada número [REDACTED] en el que se indica que al tratarse de un asunto relativo a la policía local, se reenvió la solicitud de informe a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Visto lo expuesto por la Dirección General de Administración Local, en fecha 24 de noviembre de 2021, se procedió a solicitar a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias una copia de la respuesta efectuada a la consulta del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber una vez la misma se produzca. Tras varios requerimientos, el pasado día 21 de enero de 2022, la AVSRE ha remitido copia de la respuesta a la consulta efectuada (registro de entrada número 2022000068). En dicho informe se concluye que, en el artículo 69.2 de la ley 17/2017, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana queda establecido “claramente la permanencia máxima en comisión de servicios en dos años en un mismo puesto de trabajo” y que, en cualquier caso, “hay que considerar que el tiempo transcurrido entre la primera y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/20

la segunda comisión (y tras la segunda) no tiene el efecto de interrumpir el cómputo del plazo total de dos años, y que para el mismo, hay que sumar ambos periodos”.

Finaliza el informe concluyendo que, “por todo lo expuesto, se informa que la procedencia de conceder una nueva comisión de servicios en el mismo puesto al interesado está condicionada por el límite de los dos años fijados legalmente, y dependerá de que la suma de los periodos de permanencia ya desempeñados superen o no los dos años”.

QUINTO.- La cuestión objeto de discrepancia o debate, el computar en el plazo máximo de los dos años que establece la normativa vigente, comisiones de servicio autorizadas en expedientes diferentes entre las cuales ha transcurrido un periodo de tiempo, ha quedado aclarada en el informe emitido por la AVSRE.

A mayor abundamiento, se está analizando un caso en el que el plazo máximo de dos años ha sido ampliamente superado, ya que el funcionario que se pretende que ocupe el puesto ha permanecido en el mismo en régimen de comisión de servicios durante cinco años.

Consta acreditado en el expediente que, al menos desde el 1 de agosto de 2005, es decir durante más 16 años y medio, el puesto ha sido cubierto mediante comisiones de servicios que incumplían el plazo máximo legal aplicable y nombramientos accidentales de manera continuada, sin que el ayuntamiento haya acreditado la convocatoria la cobertura definitiva del puesto de trabajo.

Además, según la información que consta en el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, el puesto de inspector de la policía local se encuentra vacante, por lo que no debe existir impedimento para proceder a su provisión reglamentaria y cobertura definitiva, dejando de acudir a la forma provisional y temporal que constituye la comisión de servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	16/20

comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	17/20

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO.- El artículo 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que

“1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	18/20

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos”.

El apartado 3 del artículo 81 del mismo texto legal, dispone que, en caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

QUINTO.- La ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 69 lo siguiente:

“1. La comisión de servicios es una **forma temporal de provisión** de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. **No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo.** En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo”.

En relación con lo anterior, el artículo 31 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado segundo que, en relación con la comisión de servicios, **la entidad local deberá garantizar la oportuna publicidad del procedimiento.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	19/20

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019),

- 1.- Recomendar al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber finalizar el expediente número 2089/2021 que está tramitando para cubrir el puesto de Inspector de la Policía Local mediante una comisión de servicios, el cual se encuentra vacante, sin elevar la propuesta de adjudicación al candidato presentado por ser la misma contraria a la normativa aplicable, conforme a los hechos y fundamentos de derecho descritos en el presente informe.
- 2.- Recomendar al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber que proceda a la convocatoria del puesto de Inspector de la Policía Local para su provisión definitiva.
- 3.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber comunique a esta Agencia las actuaciones realizadas en relación a las recomendaciones efectuadas o de las causas que impiden el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y a las personas alertadoras para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	28/01/2022 11:55:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	20/20